

Impuesto sobre las Utilidades

TÍTULO I LIR

Recae sobre las personas físicas, jurídicas y entes colectivos sin personalidad jurídica, con domicilio en Costa Rica, que realicen actividades lucrativas de fuente costarricense.

Hecho Generador



Es la percepción o devengo de rentas en dinero o en especie, continuas u ocasionales, procedentes de actividades lucrativas, así como cualquier otro ingreso o beneficio de fuente costarricense no exceptuado por la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Obligados Tributarios



Todas las personas físicas y jurídicas legalmente constituidas, con independencia de si realizan o no una actividad lucrativa, las sociedades de hecho, las sociedades de actividades profesionales, las empresas del Estado, los entes colectivos sin personalidad jurídica y las cuentas en participación que haya en el país.

Periodo del Impuesto



El periodo del impuesto es de un año, contado a partir del 1ero. de enero al 31 de diciembre de cada año, con las salvedades establecidas en la Ley del impuesto sobre la renta.

La Administración Tributaria podrá establecer periodos distintos, con carácter general, cuando haya justificación.

Cálculo del Impuesto por pagar



A la renta neta (base imponible) se le aplica la tarifa respectiva para cada tracto, según corresponda a persona jurídica o persona física con actividad lucrativa.

Plazo para declarar y pagar el impuesto



El plazo para presentar y realizar el pago correspondiente es dentro de los dos meses y quince días naturales siguientes al término del periodo fiscal.

El pago de este impuesto se puede realizar por medio de conectividad, con su cuenta bancaria, a través del sitio web de la entidad financiera autorizada de su preferencia; apersonándose a las cajas de estas entidades indicando su número de cédula; o bien, directamente desde el portal de ATV por medio de un Débito en Tiempo Real (DTR). Para consultar las entidades recaudadoras [ingrese aquí](#).

Formulario



D-101-1 "Declaración Jurada del Impuesto sobre la Renta-Régimen Tradicional".

Estructura de utilidades



Rentas, Ingresos o Beneficios.

- Son los generados en el territorio nacional por los servicios prestados, bienes situados o capitales utilizados, que se obtengan durante el período fiscal.

Renta Bruta.

- Sumatoria de todos los ingresos en dinero o en especie obtenidos por el desarrollo de la actividad económica durante el periodo fiscal. También, cualquier incremento del patrimonio que no tenga su justificación en ingresos debidamente registrados y declarados, exceptuando la repatriación de capitales.

Gastos o costos.

- Son todos aquellos costos o gastos que incurre el contribuyente para llevar a cabo la actividad económica. Los conceptos por costos y gastos permitidos por Tributación para ser deducibles del impuesto a las utilidades, así como lo que no son permitidos, se encuentran establecidos en los artículos 8 y 9 de Ley Impuesto sobre la Renta.

Base imponible del Impuesto sobre las Utilidades.

- Se determina restando a la renta bruta los costos y gastos útiles, necesarios y pertinentes para producir la utilidad o beneficio, debidamente respaldadas por comprobantes y registradas en la contabilidad. Cuando los costos, gastos o erogaciones autorizados se efectúen para producir indistintamente rentas gravadas o exentas, se deberá deducir solamente la proporción que corresponda a las rentas gravadas.

No afectos al Impuesto sobre las Utilidades

- Los destinados al uso particular del titular de la actividad o de sus familiares, como los de esparcimiento y recreo.
- Los que no figuren en la contabilidad o libros o registros oficiales de la actividad que esté obligado a llevar el contribuyente, salvo prueba en contrario.
- Los activos representativos de la participación en fondos propios de una entidad y de la cesión de capitales a terceros, siempre que estos últimos sean de oferta pública, o emitidos por entidades supervisadas por los órganos adscritos al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, o participaciones de fondos de inversión, salvo que el contribuyente pueda probar una vinculación efectiva con la actividad lucrativa mediante el procedimiento que se determine.

Afectación y desafectación de elementos patrimoniales

- Cuando se afecten a la actividad lucrativa activos del patrimonio personal, se tomará el valor de adquisición, actualizado a la fecha de la operación.
- Cuando se desafecten de la actividad lucrativa bienes o derechos y pasen al patrimonio personal, se tomará su valor en libros o registros a la fecha de la operación.
- La afectación o la desafectación de activos no constituirá alteración patrimonial, siempre que los elementos patrimoniales continúen formando parte del patrimonio de la persona.

Pagos Parciales del Impuesto a las Utilidades



Información general de acerca de los pagos parciales del Impuestos sobre las Utilidades.



Cómo calcular los pagos parciales del Impuesto a las Utilidades periodo fiscal 2022.

Ejemplos del cálculo del Impuesto



Ejemplo para cálculo del impuesto a las utilidades para personas físicas con actividad lucrativa y personas jurídicas.



Ejemplo para cálculo del impuesto a las utilidades para personas físicas con salario, jubilación o pensión.

Otras consideraciones



Declaración Informativa de Personas Jurídicas Inactivas D-195.